



**Defensoría del Pueblo de la Nación**  
1983 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### Resolución

**Número:** RESOL-2023-31-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Domingo 12 de Marzo de 2023

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00016/23 - ACTUACIÓN N° 12210/21 - [REDACTED] - s reclamo por reajuste e impuesto a las ganancias - EX-2021-00010457- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 12210/21 caratulada: [REDACTED] sobre reclamo por reajuste e impuesto a las ganancias", EX-2021-00010457- -DPN-RNA#DPN; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Actuación aludida el interesado, [REDACTED] ha solicitado la intervención de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ante la demora de la ANSES en resolver el reclamo por reajuste de haberes y por presunta retención errónea del impuesto a las ganancias, habiéndose resuelto la cuestión relacionada con el impuesto a las ganancias, no así la referida al reajuste de haberes que tramita por Expediente [REDACTED] -Reclamo Movilidad Ley Especial- que aún continúa sin ser resuelto.

Que, habiéndose cursado dos pedidos de informes a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante Notas NO-2022-00066176-DPN-SECGRAL#DPN y NO- 2022-00082976-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 25/09/22 y 07/11/22, respectivamente, no se recibió respuesta.

Que, en consecuencia, se elevó la presente investigación a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención, quien mediante Nota NO-2023-06344738-APN-SSS#MT, remitió a la Administración Nacional citada, el requerimiento formulado en Nota NO-2023-00003839-DPN-SECGRAL#DPN, y sus respectivos embudos, a efectos de que otorgue oportuna respuesta. Pero, una vez más, la ANSES, guardó silencio

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre los máximos esfuerzos a fin de resolver el Expediente [REDACTED] -Reclamo Movilidad Ley Especial- del interesado.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- EXHORTAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre los máximos esfuerzos a fin de resolver el Expediente de Reclamo Movilidad Ley Especial [REDACTED] perteneciente al interesado [REDACTED]**

**ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, comuníquese al interesado y resérvese.**

**RESOLUCIÓN N° 00016/23.**

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose  
Date: 2023.03.12 20:04:19 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Juan José BÖCKEL**  
Subsecretario General AC  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION  
Gestión Documental Electronica

Digitally signed by GDE-DPN  
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSORIA DEL  
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA  
S TEMAS, serial=Numero=CUIT 30578219343  
Date: 2023.03.12 20:04:32 -03'00'